EXPEDIENTE ACAP 007-2024
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
OLEOPERLA SAS
MUNICIPIO DE TUMACO

RESOLUCIÓN No. 672

(14 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Único menor a 20 hectáreas y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

15 NOV 2024

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada el día 29 de julio del 2024, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑOÑES GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de Representante Legal de **OLEOPERLA SAS**, identificado con Nit. No. 901.785.875-4, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", Centro Ambiental Costa Pacífica una solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas en el predio de propiedad de la sociedad **OLEOPERLA SAS**, denominado lote 2, ubicado en la vereda Almirante Padilla Cajapi, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, el cual tiene un área total de 26 Has con 2942 m², tal y como consta en la escritura pública No. 3.238 del 21 de junio de 2024 y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria N° 252-29893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), de las cuales solicitó aprovechar 11.521 Hectáreas, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado " *"Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA"*

Que a la solicitud adjuntó los siguientes documentos: a) Formulario Único Nacional de solicitud debidamente diligenciado. b) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal. c) Certificado de existencia y representación legal de OLEOPERLA SAS. d) RUT. e) Certificado de libertad y tradición No. 252-29893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N). f) Escritura pública No. 3.238 del 21 de junio de 2024. g) Resolución No. ST-0435 del 24 de abril del 2024 del Ministerio del Interior sobre la no procedencia de la consulta previa. h) Plan de aprovechamiento forestal. i) Estudio Técnico que demuestra mejor aptitud del suelo diferente al forestal.

Que, mediante correo electrónico del 29 de julio del 2024 la profesional Diana Legarda del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Único, con radicado: ACAP 007/2024.

Que, con oficio sin fecha enviado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2024, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas.

Que mediante oficio del 21 de agosto de 2024 radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑOÑES GOMEZ**, en calidad de Representante Legal de **OLEOPERLA SAS**, solicita modificación del servicio de evaluación, puesto que erróneamente en el Formulario Único Nacional registró el valor total del proyecto respecto de sus tres etapas, no obstante manifiesta que a la fecha únicamente se desarrollará la primera etapa y en consecuencia el valor del proyecto es menor.

Que el día 28 de agosto de 2024, la sociedad **OLEOPERLA S.A.S**. realiza la cancelación del pago correspondiente, y radica el comprobante de pago en el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 29 de agosto de 2024.

Que el día 18 de septiembre del 2024, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 049 de la misma fecha,** mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015; igualmente, el Auto dispone que se designen al técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realicen la visita de inspección ocular y presente el respectivo informe técnico.

Que durante el día 19 de septiembre de 2024, el Técnico Operativo del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO Jesús Natividad Rendón Chillambo, realizó la visita de inspección ocular con el objeto de verificar la información suministrada por el peticionario en el PAF, con base en la cual se emitió el **Informe Técnico No. 277/2024 del 03 de octubre de 2024**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó sobre la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas, así:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

*Que el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal de la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, mediante escrito radicado el 29 de julio de 2024, solicito autorización de aprovechamiento forestal único ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Lote 2**, ubicado en la vereda Almirante Padilla Cajapi km 33, que corresponde a la jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 26 hectáreas con 2.942 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 11 hectáreas con 521 metros cuadrados, para aprovechar productos forestales con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA".*

2. ANTECEDENTES

Que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras de infraestructura y cambio del uso del suelo, requieren autorización de aprovechamiento forestal único, y dadas las condiciones del proyecto es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, otorgar dicha autorización.

*Que, para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal único, se requiere como requisito de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.1.1.5.5.** "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal".*

*Que el día 29 de julio de 2024, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal de la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, radica documentos en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO. En este sentido el interesado anexo a la solicitud: a) Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Único debidamente diligenciado. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de OLEOPERLA S.A.S. c) Prueba de existencia y representante legal (Cámara de Comercio de OLEOPERLA S.A.S., d) RUT de OLEOPERLA S.A.S., e) Copia de la escritura pública predio de Matricula Inmobiliaria No. 252-29893 de la sociedad OLEOPERLA S.A.S., f) Certificados de libertad y tradición predio de Matricula Inmobiliaria No. 252-29893 de la sociedad OLEOPERLA S.A.S. expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos g) Resolución No. ST-0435 de 24 de abril de 2024, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se indica que "No procede la realización del proceso de consulta previa". h) Plan de aprovechamiento forestal para un área de 11,521 hectáreas. i)Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, j) Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio de Tumaco.*

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica, envía vía correo electrónico del 29 de julio de 2024, solicitud de verificación de coordenadas a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, para verificar si el predio se encuentra dentro de áreas de importancia ambiental, con ecosistemas estratégicos o áreas de Zonas de Reservas Forestales definidas en la Ley 2 de 1959.

Que el día 5 de agosto de 2024, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra

en el municipio de Tumaco, que la extensión total del área general del predio corresponde a 26.2942 hectáreas, y el área de aprovechamiento donde se realizó el inventario forestal corresponde a 11,521 hectáreas. Por otra parte, se informa que el predio ***NO presenta traslape*** *con áreas de importancia ambiental, con ecosistemas estratégicos o áreas de Zonas de Reservas Forestales definidas en la Ley 2 de 1959.*

Que el día 6 de agosto de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacifica procedió a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal único a la Oficina de Tramites Ambientales de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, y el mismo día se remite respuesta adjuntando el recibo de pago correspondiente.

Que el día 21 de agosto de 2024, el usuario mediante oficio radicado en el Centro Ambiental Costa Pacifica, solicita la modificación del pago al trámite de aprovechamiento forestal único. Teniendo en cuenta, que la sociedad OLEOPERLA S.A.S. informa que el proyecto contempla tres etapas, de las cuales únicamente se efectuará la primera etapa del proyecto, que corresponde a un valor total de quince mil millones de pesos (COP 15.000.000.000); ya que las dos etapas adicionales están supeditadas a la consecución de los objetivos planteados en la primera etapa. OLEOPERLA S.A.S. anexa al oficio de solicitud de reliquidación el Formato Único Nacional ajustado el valor y los costos asociados a las tres etapas del proyecto.

Que el día 23 de agosto de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacifica mediante oficio enviado vía correo electrónico, procedió a solicitar la reliquidación del derecho de trámite correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, a la Oficina de Tramites Ambientales de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que el día 24 de agosto de 2024, la Oficina de Tramites Ambientales de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite el recibo de pago correspondiente.

Que el día 28 de agosto de 2024, la sociedad OLEOPERLA S.A.S. realiza la cancelación del pago correspondiente, y radica el comprobante de pago en el Centro Ambiental Costa Pacifica el día 29 de agosto de 2024.

Que el día 29 de agosto de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacifica vía correo electrónico solicita a Tesorería la verificación de la entrada de los recursos y emisión de la factura electrónica correspondiente, en respuesta Tesorería envía la factura electrónica el día 17 de septiembre de 2024.

Que el día 18 de septiembre de 2024, se emitió Auto Admisorio N°049, y se declara formalmente abierto el expediente ***ACAP 007/2024*** *de solicitud de aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas, designando al Técnico operativo* ***JESUS NATIVIDAD RENDON CHILLAMBO*** *para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 19 de septiembre de 2024.*

Que el día 19 de septiembre de 2024, se efectuó la visita de inspección ocular por parte del Técnico operativo ***JESUS NATIVIDAD RENDON CHILLAMBO****. En el respectivo informe técnico N° 277/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, se informa que el predio fue visitado en compañía de la ingeniera ambiental Katherine Rueda Uribe, el ingeniero forestal Mario Alberto Borja Córdoba, y Jairo Chausa Meléndez técnico de campo por parte de OLEOPERLA S.A.S., y del técnico operativo Jesús Natividad Rendón Chillambo por parte CORPONARIÑO, realizando la toma de coordenadas y su verificación, tanto del área general como del área de aprovechamiento evidenciando que concuerdan. De igual manera, se verificó el inventario forestal presentado con relación a lo encontrado en campo y se considera confiable, se observa la presencia de las especies solicitadas y que el volumen total solicitado en el inventario forestal concuerda con el volumen real existente en el predio.*

Que el día 21 de octubre de 2024, se radico en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente ACAP 007/2024 para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, vía correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2024, solicita ajustar el informe técnico de visita de inspección ocular, el concepto técnico, y complementar el Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico.

Que el día 1 de noviembre de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacifica vía correo electrónico, envía a OLEOPERLA S.A.S., oficio de solicitud de ajustes efectuados al informe para aval por parte del equipo técnico.

Que el día 6 de noviembre de 2024, OLEOPERLA S.A.S. radica en físico en el Centro Ambiental Costa Pacífica los ajustes solicitados, una vez revisados los documentos se considera subsanados los ajustes al Plan de compensación ambiental del componente biótico.

Que el día 12 de noviembre de 2024, se radica en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental los ajustes solicitados, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado LOTE 2, está ubicado en la vereda Almirante Padilla Cajapi, sobre el km 33 de la vía que de Tumaco conduce a Pasto, Jurisdicción del Municipio de Tumaco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacifica. El área general del predio LOTE 2, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 19 de septiembre de 2024, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

Coordenadas tomadas en la visita de inspección ocular LOTE 2

COORDENADAS			
Corregimiento	Descripción punto referencia	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
Corredor Espriella, vereda Almirante Padilla Cajapi, Kilometro 33	PUENTECITO DE CONCRETO	4.363918	1.734178
		4.363842	1.734027
		4.363838	1.734016
		4.363850	1.734099
		4.363845	1.734087
		4.363859	1.734103
		4.373856	1.733110
		4.363848	1.733841
		4.363845	1.733868
		4.363840	1.733909
		4.363832	1.733807
		4.363595	1.733725

El área a aprovechar dentro del predio LOTE 2, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 19 de septiembre de 2024, la solicitud de verificación de coordenadas del 29 de julio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), y por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico a través de oficio del 5 de agosto de 2024, se encuentra dentro de las coordenadas siguientes:

Ubicación geográfica del predio general de acuerdo al PAF

Área General del Predio (26,29 hectáreas) Coordenadas CTM 12			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
Almirante Padilla Cajapi km33	1	4363860	1733749
Vía	2	4363846	1733954
	3	4363837	1734036
	4	4363836	1734055
	5	4363927	1734159
	6	4364211	1734365
	7	4364233	1734379
	8	4364258	1734363
	9	4363829	1733811

	10	4363807	1734054
	11	4363905	1734170
	12	4364221	1734398
	13	4364221	1734435
Predio	14	4363795	1733239
	15	4363833	1733183
	16	4363875	1733199
	17	4363878	1733183
	18	4363863	1733162
	19	4363856	1733151
	20	4363857	1733140
	21	4363859	1733132
	22	4363852	1733126
	23	4363846	1733113
	24	4363844	1733108
	25	4363842	1733107
	26	4363789	1733106
	27	4363677	1733096
	28	4363600	1733067
	29	4363527	1733015
	30	4363520	1733038
	31	4363515	1733046
	32	4363496	1733076
	33	4363489	1733090
	34	4363474	1733117
	35	4363464	1733136
	36	4363454	1733162
	37	4363439	1733152
	38	4363422	1733142
	39	4363393	1733132
	40	4363370	1733164
	41	4363351	1733185
	42	4363339	1733195
	43	4363298	1733202
	44	4363291	1733205
	45	4363284	1733218
	46	4363275	1733227
	47	4363269	1733236
	48	4363276	1733248
	49	4363282	1733259
	50	4363287	1733269
	51	4363278	1733293
	52	4363252	1733328
	53	4363343	1733413
	54	4363385	1733347
	55	4363444	1733353
	56	4363523	1733331
	57	4363553	1733287
	58	4363581	1733268
	59	4363601	1733311
	60	4363605	1733344
	61	4363627	1733375
	62	4363638	1733401
	63	4363641	1733425
	64	4363639	1733464
	65	4363625	1733506
	66	4363568	1733518
	67	4363512	1733542
	68	4363477	1733602
	69	4363478	1733637
	70	4363531	1733731

	71	4363539	1733765
	72	4363574	1733764
	73	4363622	1733764
	74	4363699	1733784
	75	4363746	1733800
	76	4363782	1733798
	77	4363828	1733812
	78	4363874	1733724
	79	4363857	1733689
	80	4363825	1733542
	81	4363783	1733517
	82	4363754	1733491
	83	4363734	1733454
	84	4363720	1733401
	85	4363724	1733373
	86	4363746	1733349
	87	4363771	1733341
	88	4363784	1733328
	89	4363777	1733283
	90	4363795	1733239

De acuerdo al PAF, a la solicitud de verificación de coordenadas del 29 de julio de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Tumaco, con una extensión total de 11,521 hectáreas. Por otra parte, se informa que NO presenta traslape con áreas de importancia ambiental, ni con ecosistemas estratégicos o áreas de Zonas de Reservas Forestales definidas en la Ley 2 de 1959. De esta extensión se autorizarán únicamente 11,521 hectáreas.

Ubicación geográfica de las áreas de intervención de acuerdo al PAF

Área de Aprovechamiento (11,52 hectáreas) Coordenadas CTM 12			
Corregimiento /Vereda	*Descripción punto referencia*	*COORDENADAS*	
		LATITUD	*LONGITUD*
Almirante Padilla Cajapi km 33	*1*	*4363860*	*1733749*
Via (1,056 ha)	*2*	*4363846*	*1733954*
	3	*4363837*	*1734036*
	4	*4363836*	*1734055*
	5	*4363927*	*1734159*
	6	*4364211*	*1734365*
	7	*4364233*	*1734379*
	8	*4364258*	*1734363*
	9	*4363829*	*1733811*
	10	*4363807*	*1734054*
	11	*4363905*	*1734170*
	12	*4364221*	*1734398*
	13	*4364221*	*1734435*
Predio (10,465 ha)	*14*	*4363825*	*1733542*
	15	*4363874*	*1733724*
	16	*4363755*	*1733491*
	17	*4363735*	*1733454*
	18	*4363721*	*1733402*
	19	*4363639*	*1733411*
	20	*4363639*	*1733467*
	21	*4363625*	*1733506*
	22	*4363515*	*1733543*
	23	*4363477*	*1733603*
	24	*4363478*	*1733639*
	25	*4363532*	*1733732*

	26	4363542	1733765
	27	4363622	1733764
	28	4363746	1733799
	29	4363784	1733799

Para la comparación de las coordenadas y realizar su verificación, en oficina se procedió primeramente a realizar la conversión de coordenadas tomadas durante la visita de inspección ocular en campo mediante el aplicativo ***Magna Sirgas 5.0****, puesto a disposición por el* ***Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)****. Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PAF a través del* ***Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS****, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se evidenció que las coordenadas concuerdan con las presentadas en el plan de aprovechamiento forestal presentado, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.*

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal del predio "El Lote 2" se realizó visita técnica de inspección ocular, que presento los siguientes resultados:

Que, al revisar el archivo del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, se verifica que no reposan en dicho archivo documentos o soportes, que evidencien que el área Lote 2 a solicitar, fue objeto de otro tipo de aprovechamiento forestal en años anteriores.

Que, durante la visita de inspección, se procedió a levantar algunos puntos del polígono del área donde se realizará el aprovechamiento. Mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMING referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión de coordenadas se realizó mediante el aplicativo ***Magna Sirgas 5.0****, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PAF a través del* ***Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS****, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar que concuerdan con las coordenadas presentadas en la solicitud, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.*

Que durante el recorrido realizado en la visita de inspección ocular al predio denominado Lote 2, se evidencia de acuerdo a la trazabilidad del predio que antes del año 1990 su uso fue en pastos para ganadería, desde el año 1990 hasta el 2007 su uso fue en el monocultivo de Palma Aceitera (Elaeis guineencis), año en que se presentó la enfermedad PC podrición de cogollo, que genero el exterminio de esta plantación. Desde el año 2007 al año 2015, su uso fue en cultivó arroz con por el auge de este cultivo en la época, que propicio esta siembra aprovechando la retención de agua de estos suelos de bajo drenado, sus periodos de invierno y la carga orgánica del suelo. Durante los años 2015 hasta el 2018, en su estado sin cultivo se presenta el crecimiento precoz de la vegetación debido a la regeneración natural. Del año 2018 hasta 2024, permaneció con presencia de diferentes tipos de cultivos, con especies agrícolas como cacao, plátano y yuca, acompañados con algunos árboles Forestales como Higuerones, Laurel, matapalos. Al mismo tiempo, se presentó una proliferación de la especie denominada Yarumo (Cecropia peltata) como aporte de la naturaleza producto de la regeneración natural, conjuntamente con especie Hoja Blanca (Calathea lútea) planta monocotiledónea, algunos arbustos y pasto alto.

Que, durante la visita de inspección se pudo comprobar que su cobertura vegetal corresponde de acuerdo a lo observado a bosque natural secundario en su sexta (6) etapa de sucesión, que corresponden a potreros abandonados evolucionando a rastrojos bajos de una altura de 2 metros a 5 metros de altura, generado por los diferentes cambios de uso del suelo como Ganadería, Cultivo de arroz, plátano, cacao y yuca, además de Palma africana que fue exterminada por la PC o podrición de cogollo, luego la última regeneración natural cerro el lote con especies menores. Básicamente la cobertura vegetal del Lote 2 está representada por algunas especies arbóreas en forma rala, se evidencia en campo la abundancia y dominancia principalmente de la especie Yarumo (Cecropia peltata).

Que durante la visita se pudo comprobar que en las fincas vecinas contiguo al predio Lote 2, o predios aledaños no se observa presencia de bosque natural primario, todos corresponden a monocultivos de Palma aceitera, pastizales altos con fines de ganadería y cultivos de pan coger.

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se realizó la revisión en el campo del inventario forestal presentado por el interesado, y se encontró que el área total del predio es de 26,29 hectáreas, de las cuales se pretende aprovechar 11,52 hectáreas. Durante la visita de inspección se procedió a verificar en campo tanto el inventario estadístico como el inventario forestal, referenciados en el Plan de Aprovechamiento Forestal, de manera simultánea. La verificación se efectuó mediante la revisión de 3 líneas de inventario de 100 metros x 10 metros de ancho, y 1 línea de inventario de 200 metros x 10 metros de ancho (área de vía), realizando la revisión de 5 metros de lado y lado a partir de la línea base (mínimo el 10%).

Que, dentro de las líneas, se procedió a verificar el inventario estadístico referenciado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, en relación a la abundancia, frecuencia, dominancia, y al índice de Valor de Importancia (IVI), que determina el peso ecológico de las especies dentro del área a aprovechar. En el PAF determinó mayor abundancia, frecuencia, dominancia de la especie Yarumo (Cecropia peltata), siendo esta la especie con mayor índice de Valor de Importancia (IVI). Lo anterior, concuerda con lo observado en campo, en la cobertura vegetal del área de aprovechamiento, que evidencia una alta abundancia, frecuencia y dominancia de la especie Yarumo (Cecropia peltata).

Que posteriormente se hizo un muestreo del área de aprovechamiento solicitada, para corroborar la información presentada en el inventario forestal y en el plan de aprovechamiento forestal, evaluando dentro de cada línea en algunas especies al azar, con relación a los siguientes parámetros: georreferenciación, especie, DAP, altura total, altura del fuste y calidad del fuste. Los datos comparativos entre los presentados por el usuario en las planillas de campo y los datos tomados durante la visita concuerdan, hecho que da confiabilidad con los datos aportados por el usuario.

Que el objetivo principal del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Lote 2, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria, en el proceso de aprovechamiento forestal, la construcción de la planta extractora y en la producción de palma de aceite, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de fruto y extracción de aceite, que permita un desarrollo sostenible.

Que la producción agroindustrial de la palma de aceite, ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que la sociedad OLEOPERLA S.A.S., realizará el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Aprovechamiento las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

La cobertura vegetal del predio Lote 2, de acuerdo a lo observado en campo corresponde a bosque natural secundario en su sexta (6) etapa de sucesión, que corresponden a potreros abandonados evolucionando a rastrojos bajos de una altura de 2 metros a 5 metros de altura, generado por los diferentes cambios de uso del suelo como Ganadería, Cultivo de arroz, plátano, cacao y yuca, además de Palma africana que fue exterminada por la PC o podrición de cogollo. Luego la última regeneración natural cerro el lote con especies menores. Básicamente la cobertura vegetal del Lote 2 está

representada por algunas especies arbóreas en forma rala, se evidencia en campo la abundancia y dominancia principalmente de la especie Yarumo (Cecropia peltata).

La demás cobertura vegetal restante que componen el predio está conformado por unos pocos árboles identificados con el nombre común caucho Silvestre (Hevea brasiliensis), Higuerón (Ficus luschnathiana), Jigua Laurel (Nectandra acutifolia), Yazmiande (Pittosporum undulatum), Laurel (Laurus nobilis), balso (Ochroma pyramidale), palma africana (Elaeis guineensis), la planta denominada Hoja Blanca (Calathea lútea), los cultivos agrícolas Plátanos (Musa paradisiaca), Cacao (Theobroma cacao), Yuca (Manihot esculenta), además de Pasto alto (Festuca glomerata) vestigio de que hubo ganadería, barbechos, helechos (Pteridium aquilinum) y otras especies menores.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, al igual que las especies arbóreas la presencia de epifitas es dispersa, solo se observó en poca cantidad la presencia de plantas epifitas Bromeleas (Familia Bromeliaceae), que viven pegadas a los árboles y ramas, las cuáles serán trasladadas a nuevos hospederos previo a las labores de corta.

5.3 HIDROLOGÍA

En el área a intervenir no hay presencia de ríos, vertientes, quebradas naturales. Para evacuar las aguas de lluvia, han construido una zanja artificial en el predio Lote 2, debido a que los suelos se inundan en los periodos de lluvia, se empantanan y en el verano se secan, son suelos faltos de drenaje o casi nulo, con el tiempo este drenaje artificial ha tomado la forma de una pequeña quebrada, además en el terreno se encontró una serie de canales artificiales, poco profundos para el secado y drenaje, producto del monocultivo de la palma aceitera. Esta zona pertenece a la Cuenca del Rio Mira grande.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Los suelos en el área objeto de estudio, son suelos de terrazas planas o bajas ocurren a lo largo de los principales rios, estas zonas hacen parte de la Cuenca del rio Mira, son terrenos que presentan mal drenaje. Estas angostas terrazas aluviales del pleistoceno, con superficies planas que ocupan una posición elevada con respecto al nivel actual de los ríos, son las zonas conjuntamente con las colinas bajas, las áreas más aptas para cultivos. En Nariño no se observan muchas poblaciones en estas zonas costeras que se localizan sobre terrazas, se inundan solo bajo eventos invernales muy fuertes. Estas terrazas planas tienen una alta carga orgánica en su horizonte A, que la hacen suelos óptimos para la agricultura, pero en su horizonte B son suelos en cuya estructura presenta suelos arenosos, limosos, limolitas. La topografía del predio es plana en su gran parte con inclinaciones del 0 al 7% propia del bosque de terrazas bajas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Teniendo en cuenta que el anterior estado del predio el Lote Dos, se había efectuado una plantación de Palma Aceitera (Elaeis guineencis), y actualmente hay relictos de palma que todavía fructifican ramos de drupa o nuez de palma, se desgranan atrayendo un pequeño roedor (Proechymis semiespinosa), al mismo tiempo es el alimento preferido de la serpiente conocida como Talla X (Bractrox asper), de la Boa (Boa constrictor) y la falsa coral (Lampropeltis triangulum). De igual manera, se detectó baja presencia de Mamíferos como Zarigüeya o chucha (Didelphis virginiana), reptiles como Iguana (iguana iguana), alta presencia de Caracol Africano (Achatina fúlica), Arana (Thaumasia velox), Lombriz de Fango (Hermodice carunculada). Aves volátiles como Pava (Penélope purpurasen) y Paletón o Tucán (Ramphastos sulfuratos). Presencia de insectos como Hormigas arriera (Atta cephalotes), termitas (Orden isóptera) y saltamontes (Ortóptera caelifera). Finalmente, según datos aportados la fauna silvestre es relativamente rala, posiblemente por la cercanía del predio a la vía principal y el ruido permanente de los automotores. Una vez realizado el aprovechamiento forestal el usuario creará corredores de fauna para favorecer la movilización de estas especies.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, se procedió a verificar el inventario estadístico referenciado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, en relación a la abundancia, frecuencia, dominancia, y al índice de Valor de Importancia (IVI), que determina el peso ecológico de las especies dentro del área a aprovechar. En el PAF se determinó mayor abundancia, frecuencia, dominancia de la especie Yarumo (Cecropia peltata), siendo esta la especie con mayor índice de Valor de Importancia (IVI). Lo anterior, se corroboró en la visita de inspección donde se ve reflejado en la cobertura vegetal

del área de aprovechamiento, una alta abundancia, frecuencia y dominancia de la especie Yarumo (Cecropia peltata).

De igual manera, según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario forestal al 100% de toda el área a aprovechar, se comprobó la presencia de las parcelas y las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 11,521 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 10cm de DAP, de todas las especies forestales. El diseño corresponde a 46 parcelas de 25m x 100m y una parcela de 20m x 528m (área de la vía), el volumen solicitado corresponde a 701.1 m³. El inventario presentado por el usuario para las 11,521 hectáreas señala las siguientes características:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	ÁREA BASAL m²	VOLUMEN TOTAL m³
Yarumo	Cecropia spp	1830	65.64	574.76
Caucho	Hevea brasiliensis	149	5.496	36.914
Yazmiande	Pittosporum undulatum	59	1.338	7.829
Higueron	Ficus luschnathiana	57	2.481	17.466
Laurel	Laurus nobilis	30	2.235	17.759
Palma Africana	Elaeis guineensis	21	1.204	5.020
Jigua Laurel	Nectandra acutifolia	15	0.908	5.809
Balsa	Ochroma pyramidale	10	1.065	7.344
Masamorro	Insertia peltieri	9	0.334	2.458
Chirrinchao	indeterminada 1	8	0.183	1.238
Matapalo	Ficus spp	9	1.151	11.162
Pepepan	Artocarpus	8	0.558	2.602
Chirimolla	Annona cherimola	6	0.142	0.919
Caimito	Pouteria guianensis	5	0.328	2.379
Camotillo	Zamia loddigesii	5	0.226	1.637
Guabo	Inga spp	4	0.227	1.263
Iguanero	Caesalpinia eriostachys	2	0.069	0.528
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	0.277	2.330
Tortolero	Trema integerrima	2	0.019	0.059
Matarraton	Gliricidia sepium	2	0.086	0.687
Mora	Andira inermis	2	0.055	0.463
Cacao	Theobroma cacao	1	0.007	0.015
Caimitillo	Chrysophyllum cainito	1	0.010	0.082
Carbonero	Calliandra pittieri	1	0.015	0.093
Laguno	Vochysia macrophylla	1	0.010	0.079
Papayo	Carica papaya	1	0.009	0.024
Piedrilla	indeterminada 2	1	0.008	0.080
Tangare	Carapa guianensis	1	0.013	0.080
TOTAL		**2242**	**84.1**	**701.1**

5.6.1. VOLUMEN A OTORGAR

Las especies, cantidades de árboles y volúmenes que se autorizan para el aprovechamiento forestal único, serán todas las presentadas en el ítem ***5.6 "Inventario Forestal"****.*

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, el volumen total a autorizar deberá multiplicarse por el valor de la tasa compensatoria correspondiente para cada tipo de especie maderable, antes definidas.

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Durante el muestreo de las líneas de inventario, revisadas dentro del área de aprovechamiento solicitada, se realizó el conteo del número de individuos en estado brizal y latizal presentes por especie arbórea, y se revisó el estado sanitario de los mismos. En los árboles forestales que se revisaron no se observaron plántulas en el sotobosque de las especies ahí existentes, posiblemente porque están cubiertos con la Hoja Blanca (Calathea lútea), que ha invadido toda el área, pero en términos generales en el cerrado del sotobosque de la cobertura en el que están envueltos los pastizales altos, los helechos, las hojas blancas, y los matorrales se hace difícil detectar los arbolitos en estado brizal y latizal presentes

por especie arbórea, además puede estar también influenciado por todas las etapas por qué ha pasado el uso de suelo.

Nota: Se recomienda a Oleoperla S.A.S, la transposición de las plántulas en estado brizal y latizal presentes en el área de aprovechamiento, a medida que se hagan los trabajos de corta.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

- *Métodos de aprovechamiento: El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará mediante motosierra, tracción animal búfalo y caballos para sacar los troncos. Además, se empleará maquinaria pesada y equipos como tractores forestales, grúas de carga para la extracción y transporte de madera, camiones forestales y equipos de procesamiento como aserraderos portátiles y trituradoras de madera. En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el* ***Decreto 1390 de 2018****, en su* ***Artículo 2.2.9.12.1.7 Coeficiente de afectación ambiental (CAA)****, se determina de acuerdo a las prácticas silvícolas de extracción de la madera un nivel de afectación* ***MUY ALTO****.*

- *Selección de árboles semilleros, de reserva, de protección: El estado real de la cobertura vegetal no presenta árboles de diámetros mayores de 35 cms, por lo tanto, no hay especímenes de gran tamaño que puedan cumplir la función de porta nidos, ni semilleros, esta vegetación es muy joven y rala.*

- *Identificación de zonas de importancia ambiental: Por las mismas condiciones que presenta el Lote 2, cuyo suelo ha pasado por seis (6) uso diferentes, ganadería, cultivo de arroz, plátano, cacao, yuca, palma africana que fue exterminada por la PC o podrición de cogollo, que acabo con palmeras enteras, y luego la regeneración natural cerro el lote con especies menores ya mencionadas, además el Lote 2 no presenta conexión con bosque natural primario, ya que sus colindantes son lotes de producción de palma africana y lotes de pastizales para la producción de ganadería, y por la cercanía a la vía no presenta importancia Ambiental alguna.*

- *Vías de extracción: La extracción y desembosque se hará con molares y búfalos; ya que los productos forestales que salen del aprovechamiento se utilizarán para la infraestructura de construcción de una fábrica aceitera.*

- *Sitios de acopio dentro del bosque: No se hace necesario debido a que entre el lugar del Lote 2 a intervenir hasta la vía hay un tiempo de apenas 10 a 15 minutos relativamente muy cerca a la vía principal Tumaco a Pasto.*

6. CONSIDERACIONES APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Es importante considerar que, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en su ***Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento*** *se establece que: "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) *"Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959".*

   En este sentido, se establece de acuerdo al certificado de uso de suelo expedido el día 30 de octubre de 2024, emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Tumaco, que el predio Lote 2 corresponde a zonificación de uso de suelo ***AGROPECUARIO SOSTENIBLE****: "Son suelos en los cuales, debido a su capacidad agrícola, se permite el desarrollo de actividades tanto agrícolas como pecuarias. Estos suelos son adecuados para cultivos tradicionales como plátano, banano, cacao, coco y frutales, así como para especies maderables valiosas de rápido crecimiento, como el cedro, el laurel y el tangaré. También se incluyen* ***áreas aptas para el cultivo agroindustrial de palma africana****. En esta zona se permiten actividades agrícolas, piscícolas, así como plantaciones forestales y agroforestales".*

   Por lo anterior se evidencia que, el objetivo de la solicitud de aprovechamiento forestal único, se encuentra alineado con las directrices del ordenamiento territorial establecidas para la región. Teniendo en cuenta que el predio Lote 2, se encuentra localizado en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal, en este caso ***"cultivo agroindustrial de palma africana"****.*

Además, de acuerdo a la respuesta de verificación de coordenadas del día 5 de agosto de 2024, emitida por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, se informa que el predio Lote 2, ***NO presenta traslape*** *con áreas de Zonas de Reservas Forestales definidas en la* ***Ley 2 de 1959****. Por lo anterior, para el Lote 2 no se requiere efectuar el proceso de sustracción de las áreas de Reservas Forestales creadas por la Ley 2.*

b) *"Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959".*

En este sentido, de acuerdo a la respuesta de verificación de coordenadas del día 5 de agosto de 2024, emitida por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, se informa que una vez realizado el traslape de área Lote 2 del "PREDIO OLEOPERLA", con la información cartográfica ambiental disponible en la entidad, "se evidencia que ***No traslapa*** *con áreas de importancia ambiental, ecosistemas estratégicos o áreas de Zonas de Reservas Forestales de Ley 2". Por lo anterior se establece que el predio Lote 2 no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.*

c) *"Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas".*

En este sentido, de acuerdo a la respuesta de verificación de coordenadas del día 5 de agosto de 2024, emitida por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, y a la visita de inspección ocular realizada el 19 de septiembre de 2024 por el equipo técnico den Centro Ambiental Costa Pacífica, se informa que el predio Lote 2 no se encuentra en sectores donde el bosque requiera ser conservado. Teniendo en cuenta que el predio Lote 2 no se presenta nacimientos de agua, ni cuerpos de agua, ni curso de fuentes hídricas, y aunque hace parte de la Cuenca Hidrográfica, el predio se encuentra relativamente alejado de cuerpos de agua, siendo que la quebrada más cercana se encuentra a 2.000m aproximadamente, denominada el Desagüe.

De igual manera, de acuerdo a lo reportado en el informe de visita de inspección ocular, el predio Lote 2 objeto de aprovechamiento, corresponde a bosque natural secundario en su sexta (6) etapa de sucesión, que corresponde a potreros abandonados evolucionando a rastrojos bajos de una altura de 2 metros a 5 metros de altura con especies menores, y algunas especies arbóreas en forma rala, con abundancia y dominancia principalmente de la especie Yarumo (Cecropia peltata).

Así mismo, las zonas aledañas al predio Lote 2 no hacen parte de bosque natural primario, corresponden a áreas altamente intervenidas, con presencia de pastizales para ganadería, sembradíos de cultivo de palma aceitera, cacao y plátano. Por lo cual, el aprovechamiento forestal único no generaría afectación de áreas de bosque natural primario que requieran ser conservados.

Adicionalmente se aclara que, al revisar el archivo del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, se verifica que no reposan en dicho archivo documentos o soportes, que evidencien que el área Lote 2 a solicitar, fue objeto de otro tipo de aprovechamiento forestal en años anteriores.

Se debe considerar de igual manera, que el aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad OLEOPERLA S.A.S., contempla un área total de 11,521 hectáreas, que corresponde a 4,465 ha para la construcción de la planta de extracción de aceite, área en la cual no se pretende intervenir el área total, sino que se efectuará tala selectiva, con la finalidad de conservar la mayor cantidad de ejemplares forestales que sea posible, como parte del embellecimiento paisajístico y contribución a la conservación de la flora. Un área de 1.056 hectáreas, en la cual se realizará la apertura de una vía, que no solo permitirá conectar la vía panamericana con la planta extractora, sino con una vía existente en el área que bordea el predio de OLEOPERLA y finaliza en el río Mira, con la finalidad de facilitar la movilización de la población que hace parte de los corregimientos de Corredor Espriella, del Alto Mira y Bajo Mira; por lo cual impactará positivamente a dicha población. Además, se sembrará palma de aceite en las 6 hectáreas restantes, que adicional a su función productiva, contribuirá con la fijación de carbono, proporcionará alimento para la fauna silvestre, y generará servicios ecosistémicos, de conservación del suelo y regulación del agua.

De igual manera, es importante considerar que la creciente producción de palma de aceite, debido a la eficiencia de la productividad de los materiales híbridos, permite tener más producción de aceite con menos área, y se proyecta un crecimiento de un 18% pasando de un 86.400 Tn a 102.000 Tn en el 2024.

Sin embargo, en la región no se cuenta con la capacidad instalada para procesar la creciente cantidad de fruto producido; por lo tanto, se hace necesario la implementación de una nueva planta extractora de alta tecnología para procesar la fruta adicional. Con la implementación del proyecto de OLEOPERLA S.A.S., y la construcción de la nueva planta extractora, la capacidad instalada de procesamiento de fruto en la zona se incrementará en 15 ton/hora. Además, contribuirá a un crecimiento del 18% en la producción regional, y mejorará la competitividad y calidad del aceite producido en el municipio de Tumaco, la planta es esencial para procesar la fruta adicional y aprovechar el potencial productivo de la región.

La implementación del proyecto de OLEOPERLA S.A.S. en Tumaco tendrá un impacto económico significativo. El 79% de los accionistas son pequeños y medianos palmicultores, quienes obtendrán ingresos tanto por la venta de fruta, como por el procesamiento de fruto. La planta necesitará 18,640 toneladas adicionales de palma proveniente de palmicultores vecinos, beneficiando también a los no accionistas. Además, la tecnología avanzada de la planta, aumentará la extracción de aceite y el aprovechamiento de residuos, y la ubicación estratégica de la planta reducirá los costos de transporte de fruto, mejorando los ingresos de los productores de la región. OLEOPERLA S.A.S. plantea mejorar la competitividad, ingresos locales y fomentará el crecimiento económico sostenible en la región.

Si bien la implementación del proyecto genera un impacto ambiental, OLEOPERLA S.A.S. plantea un Plan de Manejo Ambiental integral, que incluye prácticas de manejo de residuos, conservación de recursos hídricos y protección de la biodiversidad. Además, se asegura la protección ambiental a través de evaluaciones de impacto, adopción de tecnologías limpias y medidas proactivas, mediante un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), para cumplir con normativas legales y reducir impactos ambientales negativos. El proyecto también busca obtener certificaciones de sostenibilidad, mejorando la competitividad y acceso a mercados internacionales.

El proyecto de cultivo agroindustrial de palma de aceite de OLEOPERLA S.A.S., es una obra de un alto contenido social que solucionará en parte las necesidades básicas insatisfechas en la región.

OLEOPERLA S.A.S. es producto de la asociación de 96 pequeños y medianos palmicultores residentes del municipio de Tumaco, dentro de los que se incluye la participación de 23 mujeres productoras, que dentro de sus sistemas de producción brindan empleo a la población aledaña. Además, el proyecto contempla la implementación de 70 empleos directos y 110 empleos indirectos, permitiendo la reducción parcial de los niveles de pobreza, y permitiendo un mayor crecimiento económico, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes y propicie el desarrollo sostenible de la región.

Según las consideraciones ambientales presentadas en el plan de aprovechamiento forestal, las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación, compensación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

7. CONSIDERACIONES PLAN DE COMPENSACION AMBIENTAL DEL COMPONENTE BIOTICO

Es importante considerar que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones". En el Manual que hace parte integral de la resolución en mención, se establece que la determinación, cuantificación y asignación de las compensaciones aborda cuatro aspectos fundamentales: 1. ¿Qué compensar?, 2. ¿Cuánto compensar en términos de área?, 3. ¿Dónde compensar? y 4. ¿Cómo compensar?

En este sentido, una vez revisado el documento denominado "Plan de Compensación del Componente Biótico" en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único con la finalidad de implementar el proyecto: "Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA", presentado por la sociedad OLEOPERLA S.A.S., y teniendo en cuenta los términos de referencia de esta Corporación establecidos bajos los criterios de la mencionada resolución se constató lo siguiente:

- *En cuanto al **¿Qué compensar?**, representa la afectación generada sobre la estructura y composición de una cobertura forestal natural derivada por la remoción del bosque, que en la solicitud de aprovechamiento corresponde a la remoción de 11,521 hectáreas de bosque natural secundario en su sexta (6) etapa de sucesión. De acuerdo a la metodología CORINE Land Cover Adaptada para Colombia, el área impactada por el aprovechamiento forestal y el proyecto, presenta las siguientes coberturas: Nivel 1: Territorios Agrícolas, Nivel 2: Cultivos permanentes / Áreas agrícolas heterogéneas, Nivel 3: Cultivos permanentes arbóreos/ Mosaico de pastos y cultivos/Mosaico de cultivos con espacios naturales.*

  En cuanto a las especies en veda se identifica la presencia de tres plantas epifitas en un solo individuo arbóreo, que corresponden al género de las Bromelias (Familia Bromeliaceae).

  *En el **¿Qué compensar?** se evaluará el predio donde se efectuará la compensación, para determinar sus necesidades de restauración ecológica, incluyendo la posibilidad de reforestación con especies arbóreas en veda. La estrategia busca restaurar la estructura y función natural del área seleccionada, contribuyendo a la biodiversidad y cumpliendo con normativas ambientales.*

  Teniendo en cuenta la cobertura vegetal afectada por la implementación del aprovechamiento forestal, se seleccionaron especies nativas adaptadas a las condiciones ecológicas de la región, para realizar el proceso de restauración ecológica, tomando dos especies presentes en el área de aprovechamiento como jigua laurel (Nectandra acutifolia) y tangare (Carapa guianensis), y una especie en peligro como es el caso del cedro (Cedrela odorata). Estas especies fueron escogidas por su adaptabilidad y capacidad para mejorar el ecosistema, favoreciendo la biodiversidad, estabilizando el suelo y mejorando los servicios ecosistémicos.

- *En cuanto a **¿Cuánto compensar**? en términos de área, se aplica el factor de compensación para aprovechamientos forestales únicos por cambio de uso del suelo establecido en el aparte **6.2** del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, así:*

$$FCAFU = (AT + (AT\ (a+b+c)))/AT$$

***FCAFU** = Factor de compensación por Aprovechamiento Forestal Único*

***AT** = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad*
***a** = Tipo de cobertura*
***b** = Categoria de amenaza de las especies forestales*
***c** = Coeficiente de mezcla*

Parámetro		Valor
Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto	AT	11,521
Tipo de cobertura: Vegetación secundaria o en transición	a	0,5
Categoria de amenaza de las especies forestales: No se presenta	b	0
Coeficiente de mezcla: 0,01	c	0,1

***FCAFU** = 11,521 + (11,521 (0,5 + 0 + 0,1)) / 11,521*
***FCAFU** = 1,6*
***Factor de compensación** = 11,521 ha x 1,6 ha = 18,4336 ha*

En este sentido se determina un factor de 1,6 veces el área afectada, por lo tanto, y habiendo afectado un total de 11,521 hectáreas, el área a compensar corresponde a 18,4336 hectáreas, acorde al documento presentado.

- *En lo relacionado al **¿Dónde compensar?**, se indica que se destinará un predio cercano a OLEOPERLA S.A.S. para compensación ambiental, debido a su alto valor ecológico y la presencia de árboles nativos significativos. La conservación de esta área protegerá los ecosistemas existentes y contribuirá a la salud ambiental regional. Los árboles con grandes CAP, esenciales para la biodiversidad, almacenan carbono, regulan el clima, mejoran la infiltración del agua y tienen valor económico a largo plazo. Mantener este ecosistema permitirá crear corredores biológicos vitales para la fauna y múltiples beneficios ambientales. Se propone un plan de conservación que incluya monitoreo, eliminación de especies invasoras y reforestación con especies nativas, involucrando a las comunidades locales.*

El predio seleccionado, ubicado a 500 metros del área de aprovechamiento, y abarca 20 hectáreas, forma parte de la subzona hidrográfica y cuenca del Río Mira, con características ecológicas equivalentes a la zona a aprovechar. La conservación de esta área ayudará a mitigar el impacto de la pérdida de hábitat y la disminución de biodiversidad producto del aprovechamiento forestal único.

Las coberturas agrícolas, combinadas con espacios naturales y vegetación secundaria en transición presentes en el área de compensación, no solo replican, sino que también enriquecen el ecosistema afectado. Esto garantiza que el área a compensar mantenga condiciones similares a las del área impactada, contribuyendo de manera efectiva a la restauración y preservación de la biodiversidad regional.

- *En cuanto al* ***¿Cómo compensar?****, Las acciones específicas que se ejecutarán en el área de conservación para mejorar y proteger los recursos naturales incluyen la reforestación, el control de especies invasoras, implementación de corredores ecológicos, el monitoreo de la biodiversidad y la sensibilización comunitaria.*

  Los modos de ejecución para las actividades de conservación incluyen enfoques directos, colaborativos y de tercerización. El enfoque directo implica que personal capacitado realice actividades de reforestación y monitoreo. El colaborativo busca incluir a la comunidad local y grupos de voluntarios en actividades de sensibilización y control de especies, fomentando el compromiso con el área. La tercerización se refiere a contratar a especialistas externos para tareas técnicas como el control de especies invasoras.

  Las formas de implementación incluyen la planificación a corto, mediano y largo plazo para definir metas y actividades específicas en cada fase del proyecto. Se contempla la capacitación y educación de la comunidad local en prácticas sostenibles y conservación del medio ambiente para fomentar su participación activa. También se realizarán evaluaciones trimestrales y anuales para ajustar las actividades según los resultados y cambios en el ecosistema. Este plan asegura que las acciones sean implementadas de manera directa y colaborativa, con mecanismos de financiamiento y seguimiento, promoviendo un impacto positivo a largo plazo en el ecosistema y la comunidad local.

En cuanto al "Plan de Compensación del Componente Biótico" presentado se considera:

Que la selección de las especies forestales para el proceso de compensación, se ajusta a las condiciones ecológicas de la zona.

Que el plan de compensación no requiere presentar un plan de manejo de las especies vedadas de la flora silvestre, teniendo en cuenta la baja presencia de estos ejemplares en el área a aprovechar. Sin embargo, se debe efectuar actividades relacionadas con el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares (bromelias) presentes.

Que de conformidad con el documento presentado y teniendo en cuenta las condiciones ecológicas del área a compensar, se contempla actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo a los procesos de compensación, de manera articulada con la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO. Será OLEOPERLA S.A.S. el encargado de garantizar el seguimiento, monitoreo y pervivencia del área objeto de intervención por un periodo de cinco (5) años.

Que el programa de sensibilización y capacitación a las comunidades involucradas para adelantar la compensación ambiental, se ajusta a las necesidades requeridas en la parte ambiental y se enmarca en la estrategia de la educación ambiental.

Que el cronograma y presupuesto del plan de compensación, se ajusta a las condiciones económicas y sociales tanto de la sociedad OLEOPERLA S.A.S. como de la región.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para aprobar y/o realizar las recomendaciones y observaciones de ajuste al "Plan de Compensación del Componente Biótico", de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 256 de 2018, y los términos de referencia establecidos por esta Corporación.

Por lo expuesto, el equipo técnico del Centro Ambiental Costa Pacífica,

8. CONCEPTÚA:

8.1 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Aprovechamiento Forestal que soporta el expediente* ***ACAP 007/2024****, a nombre de la sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.*** *identificada con NIT 901785875-4, representada legalmente por el señor* ***DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ****, identificado con cédula de ciudadanía número 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño), en el predio denominado* ***LOTE 2****, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 26 hectáreas con 2.942 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 11 hectáreas con 521 metros cuadrados, para que en el término de cinco (5) meses, aproveche 2.242 individuos forestales con un volumen total de 701,1 metros cúbicos en bruto, en un área de 11,521 hectáreas, en el marco de ejecución del proyecto: "Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA".*

8.2 *Los volúmenes a aprovechar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	ÁREA BASAL m^2	VOLUMEN TOTAL m^3
Yarumo	Cecropia spp	1830	65.64	574.76
Caucho	Hevea brasiliensis	149	5.496	36.914
Yazmiande	Pittosporum undulatum	59	1.338	7.829
Higueron	Ficus luschnathiana	57	2.481	17.466
Laurel	Laurus nobilis	30	2.235	17.759
Palma Africana	Elaeis guineensis	21	1.204	5.020
Jigua Laurel	Nectandra acutifolia	15	0.908	5.809
Balsa	Ochroma pyramidale	10	1.065	7.344
Masamorro	Insertia peltieri	9	0.334	2.458
Chirrinchao	indeterminada 1	8	0.183	1.238
Matapalo	Ficus spp	9	1.151	11.162
Pepepan	Artocarpus	8	0.558	2.602
Chirimolla	Annona cherimola	6	0.142	0.919
Caimito	Pouteria guianensis	5	0.328	2.379
Camotillo	Zamia loddigesii	5	0.226	1.637
Guabo	Inga spp	4	0.227	1.263
Iguanero	Caesalpinia eriostachys	2	0.069	0.528
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	0.277	2.330
Tortolero	Trema integerrima	2	0.019	0.059
Matarraton	Gliricidia sepium	2	0.086	0.687
Mora	Andira inermis	2	0.055	0.463
Cacao	Theobroma cacao	1	0.007	0.015
Caimitillo	Chrysophyllum cainito	1	0.010	0.082
Carbonero	Calliandra pittieri	1	0.015	0.093
Laguno	Vochysia macrophylla	1	0.010	0.079
Papayo	Carica papaya	1	0.009	0.024
Piedrilla	indeterminada 2	1	0.008	0.080
Tangare	Carapa guianensis	1	0.013	0.080
TOTAL		**2242**	**84.1**	**701.1**

8.3 *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 314 de 2024 de CORPONARIÑO "Por el cual se actualiza la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales en Jurisdicción de CORPONARIÑO", o las normas que la modifiquen o sustituyan. Los valores a pagar se presentan en la siguiente tabla:*

Resumen tasas de aprovechamiento forestal único OLEOPERLA S.A.S.							
Tarifa Mínima año 2024	Coeficientes			FRi*	TAFMi* ($/m³)	Volumen autorizado (m³)	Valor a pagar ($)
	Categoría de la especie	CCE*	CAA*				
$41.906	Muy Especial	2.7	Muy alto 2,6	2,85	$119.540	0	0
	Especial	1.7		2,44	$102.080	9,15	$ 934.032
	Otras (Ordinarias)	1.0		2,14	$89.857	686,93	$ 61.725.469
TOTAL						696,08	$ 62.659.501

* *CCE = Coeficiente de categoría de especie, CAA = Coeficiente de afectación ambiental, FRi = Factor regional para cada especie, TAFMi = Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie.*

Se aclara que, si bien el volumen total autorizado para el aprovechamiento forestal único corresponde a 701,1 metros cúbicos, para el cálculo de la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se descontó el volumen generado por los veintiún (21) individuos de la especie forestal no maderable palma africana (Elaeis guineensis), que corresponden a un volumen de 5,020 metros cúbicos; teniendo en cuenta que el cobro de la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal se establece únicamente para especies maderables.

El usuario deberá cancelar por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable de tipo Único, el valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (COP $62.659.501).

8.4 *En cuanto al destino de los productos forestales, OLEOPERLA S.A.S. no realizará la comercialización o movilización de los productos forestales aprovechados. En el caso del yarumo, especie predominante en el área a aprovechar, debido a la resistencia y versatilidad de esta especie, será empleado como relleno en la fabricación de la vía de acceso a la empresa. Los demás productos forestales serán usados dentro de las actividades de construcción de la infraestructura de la planta extractora, y las especies no maderables deberán incorporarse al suelo como materia orgánica para conservar la textura y fertilidad del suelo.*

8.5 *El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

a. *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados. El cambio de uso efectuado se debe mantener, teniendo en cuenta que es una de las condiciones establecidas para este tipo de aprovechamiento.*

b. *En caso de que se requiera la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*

c. *El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en las tarifas legales vigentes por CORPONARIÑO, y de acuerdo en el Decreto 1390 de 2018. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables que expida CORPONARIÑO.*

d. *El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área autorizada.*

e. *Previo a las actividades de aprovechamiento, se deberá efectuar el traslado de los individuos en estado brizal y latizal producto de la regeneración natural presentes en el área de*

aprovechamiento, principalmente de especies con algún grado de amenaza o importancia ambiental, según el análisis de la información del plan de aprovechamiento forestal.

f. *En el caso de encontrarse en los individuos a intervenir presencia de epifitas, el Autorizado no podrá adelantar el aprovechamiento forestal de estos individuos, hasta tanto no se realicen las medidas de traslado y reubicación de las mismas.*

g. *El autorizado deberá presentar un informe al finalizar las actividades de aprovechamiento, donde se determine los volúmenes y especies aprovechadas, así como también, los avances en las actividades de compensación, la reubicación de la regeneración natural y el traslado y reubicación de epifitas.*

h. *El autorizado está obligado a realizar una adecuada disposición de desechos vegetales, los troncos y material vegetal sobrante del aprovechamiento podrán ser utilizados por el propietario del predio para la construcción del proyecto mismo. El resto del material vegetal se dispondrá en el sitio de tal forma que se integre al ciclo de descomposición a través del repicado y fraccionamiento de este.*

i. *El autorizado se compromete a implementar, en el área de aprovechamiento corredores de fauna, que permitan el libre tránsito y movilización de los ejemplares de fauna.*

j. *Si bien en el predio Lote 2, no se presenta curso de fuentes hídricas, ni nacimientos de agua, en cuanto a la conservación del recurso y fuentes hídricas presentes en el área de influencia del proyecto, NO se efectuarán aprovechamientos a 30 metros a lado y lado de las fuentes hídricas, ni a 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua, con el objeto de conservar la franja protectora, y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando existan nacimientos de agua.*

k. *Se prohíbe arrojar aceites, grasas, combustibles y demás sustancias contaminantes que se emplearán durante el aprovechamiento, a las fuentes hídricas aledañas o al suelo.*

l. *En cuanto al control de emisiones atmosféricas y ruido, se debe procurar usar motosierras nuevas y efectuar mantenimientos preventivos y correctivos de motosierras, motores y vehículos utilizados para evitar generación de gases de combustión fuera de lo niveles permisibles de calidad de aire.*

m. *Los trabajos de aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo en la materia, implementando las medidas de seguridad correspondientes.*

n. *El autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal.*

o. *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*

p. *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*

q. *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*

8.6 *Es viable aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento Forestal Único a la sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.****, identificado con el NIT. 901785875-4, representada legalmente por el señor* ***DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ****, identificado con cédula de ciudadanía número 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño) o quien haga sus veces, con el fin de compensar mediante restauración ecológica de 18,4336 hectáreas de bosque natural en el marco del proyecto "Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA".*

8.7 *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.****, deberá implementar las medidas de compensación, establecidas en el Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico presentado, y conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

a. *En forma conjunta con la comunidad, se debe identificar y delimitar las áreas deterioradas en el área a compensar para adelantar la restauración ecológica.*

b. *Se debe garantizar la asistencia técnica forestal para la implementación del plan de compensación.*

c. *Previo a las actividades de compensación, se deberá desarrollar el Plan de Sensibilización y Capacitación a las comunidades involucradas.*

d. *El material vegetal (Plántulas) utilizado en la restauración, debe ser de buena calidad, con un buen estado fitosanitario, con alturas mayores a 30 cms y con sobrevivencia mayor al 90%.*

e. *Con el objeto de facilitar el seguimiento y monitoreo, se deberán instalar vallas de identificación o señalización de los lotes o parcelas restauradas.*

f. *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.*** *deberá suscribir con CORPONARIÑO, el Acta de Acuerdos de Conservación, con el objeto de garantizar, el cuidado y mantenimiento del área de compensación establecida.*

g. *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.****, debe implementar las medidas de manejo de las especies de la flora silvestre en veda (Epifitas vasculares), consistente en el rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: selección de los individuos objeto de traslado de acuerdo a su estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia. Marcar y georreferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. Presentar informe de seguimiento y monitoreo, de las medidas de manejo relacionadas con el rescate, traslado y reubicación de Epifitas, en los cuales deberá incluir el reporte de indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, colonización, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo.*

h. *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.****, deberá allegar a CORPONARIÑO, el titulo de adquisición del área a compensar, y el certificado de libertad y tradición. Además, del levantamiento cartográfico, mapa de localización del predio (Sistema de coordenadas CTM 12 origen único nacional) y ubicación de la ruta de acceso. Se debe incluir los Shapes de los puntos de referencia y del polígono del predio.*

i. *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.*** *de conformidad con el documento presentado será el encargado de garantizar el mantenimiento, seguimiento, monitoreo y pervivencia del área objeto de intervención por un periodo no menor de cinco (5) años.*

j. *La sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.*** *presentará informes de avance de la implementación del Plan del componente biótico de manera trimestral, acompañado de registro fotográfico.*

k. *Una vez realizada la compensación la sociedad* ***OLEOPERLA S.A.S.****, suscribirá el Acta de Entrega de la Compensación a la Corporación, previo a la visita de verificación y concepto técnico con el objeto de realizar el cierre de las obligaciones.*

8.8 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento y a la zona objeto de compensación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución de Autorización, en el Plan de Aprovechamiento Forestal y en el Plan de compensación por componente biótico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

8.9 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria de la autorización y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Articulo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

8.10 *El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal y de compensación ambiental estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en las mismas hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

8.11 *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Aprovechamiento Forestal y/o Plan de compensación por componente biótico, en el cronograma de actividades, forma de aprovechamiento y solicitud de movilización de volúmenes de madera, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad."*

Que con oficio del 01 de noviembre de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO solicitó al señor **DENNY ALEXANDER QUIÑOÑES GOMEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OLEOPERLA SAS,** realizar ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal único menor a 20 ha.

Que mediante oficio del día 06 de noviembre de 2024 el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑOÑES GOMEZ**, en calidad de Representante Legal de **OLEOPERLA SAS,** radicó los ajustes solicitados por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, con los cuales se dio continuidad a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas.

Que con oficio del 08 de octubre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO remitió toda la documentación del expediente ACAP-007/24 con el fin de que se revisé y apruebe por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, y posteriormente se remita a Oficina Jurídica para la proyección del acto administrativo.

Que mediante Memorando No. 1183 recibido el 13 de noviembre del 2024, se remite el expediente a la Oficina Jurídica para la proyección del correspondiente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"

Que de conformidad con la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen entre otras las siguientes funciones:

"Artículo 31. Funciones. (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)".

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su Artículo **2.2.1.1.3.1.**, establece las *"Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...)

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"

Que el artículo **2.2.1.1.5.4** dispone que *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Igualmente, el artículo **2.2.1.1.5.5**. determina los requisitos que debe presentar el interesado para el trámite de aprovechamientos forestales únicos, así:

"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal"

Seguidamente el artículo **2.2.1.1.5.6.** establece que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".*

A su vez el artículo respecto del Inventario regula que "*Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Igualmente, en el artículo **2.2.1.1.7.6**., determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Asimismo, el artículo **2.2.1.1.7.9** determina que *"Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado."

Finalmente, en el artículo **2.2.1.1.7.10.**, establece: *"**Terminación de aprovechamiento**. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018**, mediante el cual se adiciona un capitulo al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la **Resolución No.1479 del 03 de agosto de 2018**, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM).

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018** *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"* y de manera principal dispone:

> ***"Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación.*** *Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su anexo 4 y que están sujetos a: (…)*
>
> *3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. (…)"*
>
> ***"Artículo 3. Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico****. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación."*
>
> ***"Artículo 4. Ajustes del plan de Compensaciones del Componente Biótico****. Los planes de compensación de que trata la presente resolución podrán ser ajustados, sin que para ello deba tramitarse la modificación del acto administrativo que autorizó la ejecución del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando se mantenga el ecosistema objeto de compensación, y para los siguientes casos:*
>
> *1. Cambio del predio(s) o beneficiarios donde se implementará(n) la(s) medida(s), manteniéndose en el ecosistema objeto de compensación.*
>
> *2. Cambio en el plazo de implementación de las medidas, que no excedan el 30% del plazo inicial.*
>
> *3. Cambio en las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual.*
>
> ***Parágrafo****. Cualquier otra circunstancia que implique ajustes en las medidas de compensación impuestas en el respectivo acto administrativo, deberá ser sometida al procedimeinto de modificación de la autorización ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con los procedimientos fijados en la ley para el efecto."*
>
> ***"Artículo 6. Seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación****. Iniciadas las acciones de compensación, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Plan de Compensación como mínimo una vez cada año.*
>
> *Para proyectos, obras o actividades que tengan una duración inferior a un (1) año la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a los seis (6) mese de iniciadas las acciones de compensación.*
>
> *Una vez ejecutadas las obligaciones impuestas en la aprobación del Plan de Compensación, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo de seguimiento en el que se determine su cumplimiento."*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras de infraestructura y cambio del uso de suelo, requieren autorización de aprovechamiento forestal único, y dadas las condiciones del proyecto es la Corporación Autónoma Regional de Nariño la competente para conocer y decidir sobre dicha solicitud de autorización.

En primera instancia se determina que el bien inmueble reportado por el solicitante para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal único es de naturaleza privada, pues el propietario es la sociedad **OLEOPERLA SAS** identificada con Nit. No. 901.785.875-4, cumpliendo con el requisito dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, que en su tenor literal dispone:

"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como ***propietario****;*

d) Plan de aprovechamiento forestal" (negrita y subrayado fuera del texto original)

Igualmente, los demás requisitos contenidos en los literales a, b y d del artículo ibídem fueron allegados por el solicitante, por tal razón el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO emitió el **Auto Admisorio Forestal No. 049 del 18 de septiembre de 2024**, mediante el cual avocó conocimiento de la solicitud por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmosfera, flora y fauna contenidos en el PAF, se las considera viables.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el PAF.

Que de la visita de inspección ocular realizada el día 19 de septiembre de 2024 y lo contenido en el **Informe Técnico No. 277/2024 del 03 de octubre de 2024**, se concluye principalmente que la cobertura vegetal corresponde a bosque natural secundario en su sexta etapa de sucesión, potreros abandonados evolucionando a rastrojos bajos de una altura de 2 metros a 5 metros de altura, generado por los diferentes cambios de uso del suelo como ganadería, cultivo de arroz, plátano, cacao y yuca, además de Palma africana que fue exterminada por la PC o podrición de cogollo, luego la última regeneración natural cerro el lote con especies menores, por tanto, la cobertura vegetal del Lote 2 está representada por algunas especies arbóreas en forma rala, se evidenció la abundancia y dominancia principalmente de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*), no se observó presencia de bosque natural primario, todos corresponden a monocultivos de Palma aceitera, pastizales altos con fines de ganadería y cultivos de pan coger, finalmente que el inventario forestal y el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado se ajustan a lo evidenciado en la visita, corroborando así la confiabilidad de la información aportada por el solicitante.

Que, en alusión al **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024,** el que se acatará en su integridad este despacho considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único menor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Aprovechamiento Forestal que soporta el expediente **ACAP 007/2024**, en el predio denominado lote 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 26 hectáreas con 2.942 metros cuadrados, de las cuales solicitó 11 hectáreas con 521 metros cuadrados, para que en el término de cinco (5) meses, aproveche 2.242 individuos forestales con un volumen total de 701,1 metros cúbicos en bruto, en un área de 11,521 hectáreas, en el marco de ejecución del proyecto: *"Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA".*

El Autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento

CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 314 de 2024 de CORPONARIÑO, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Igualmente, este despacho determina aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento Forestal Único a la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, con el fin de compensar mediante restauración ecológica de 18,4336 hectáreas de bosque natural en el marco del proyecto. Por tal razón, el autorizado deberá implementar las medidas de compensación, establecidas en el Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico presentado, y conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás recomendaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024.**

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas, se realizarán cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único menor a 20 hectáreas, previsto en el Plan de Aprovechamiento Forestal que soporta el expediente **ACAP-007/2024** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y el **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024**, a favor de la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.** identificada con NIT 901.785.875-4, representada legalmente por el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño) o quien haga sus veces, en el predio denominado lote 2, ubicado en la vereda Almirante Padilla Cajapi, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 26 hectáreas con 2.942 metros cuadrados, de las cuales se solicitó 11 hectáreas con 521 metros cuadrados, para que en el término de **cinco (5) meses**, aproveche **2.242** individuos forestales con un volumen total de **701,1** metros cúbicos en bruto, en un área de 11,521 hectáreas, en el marco de ejecución del proyecto *"Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA"*, de acuerdo con las coordenadas que se determinan en el oficio sin fecha enviado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2024 de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO y en el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF).

PARAGRAFO. Los volúmenes a aprovechar, según cada especie y tipo de producto son los siguientes:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	ÁREA BASAL m^2	VOLUMEN TOTAL m^3
Yarumo	Cecropia spp	1830	65.64	574.76
Caucho	Hevea brasiliensis	149	5.496	36.914
Yazmiande	Pittosporum undulatum	59	1.338	7.829
Higueron	Ficus luschnathiana	57	2.481	17.466
Laurel	Laurus nobilis	30	2.235	17.759
Palma Africana	Elaeis guineensis	21	1.204	5.020
Jigua Laurel	Nectandra acutifolia	15	0.908	5.809
Balsa	Ochroma pyramidale	10	1.065	7.344
Masamorro	Insertia peltieri	9	0.334	2.458
Chirrinchao	indeterminada 1	8	0.183	1.238
Matapalo	Ficus spp	9	1.151	11.162
Pepepan	Artocarpus	8	0.558	2.602
Chirimolla	Annona cherimola	6	0.142	0.919
Caimito	Pouteria guianensis	5	0.328	2.379
Camotillo	Zamia loddigesii	5	0.226	1.637
Guabo	Inga spp	4	0.227	1.263
Iguanero	Caesalpinia eriostachys	2	0.069	0.528
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2	0.277	2.330
Tortolero	Trema integerrima	2	0.019	0.059
Matarraton	Gliricidia sepium	2	0.086	0.687

Mora	Andira inermis	2	0.055	0.463
Cacao	Theobroma cacao	1	0.007	0.015
Caimitillo	Chrysophyllum cainito	1	0.010	0.082
Carbonero	Calliandra pittieri	1	0.015	0.093
Laguno	Vochysia macrophylla	1	0.010	0.079
Papayo	Carica papaya	1	0.009	0.024
Piedrilla	indeterminada 2	1	0.008	0.080
Tangare	Carapa guianensis	1	0.013	0.080
TOTAL		**2242**	**84.1**	**701.1**

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de aprovechamiento forestal Único se otorga única y exclusivamente sobre las especies y volúmenes establecidos en el **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024**, mismo que se encuentra transcrito en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones. - El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, así como también las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024**, el cual hace parte integral de la presente y las demás obligaciones y directrices que se imponen en esta misma resolución.

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados. El cambio de uso efectuado se debe mantener, teniendo en cuenta que es una de las condiciones establecidas para este tipo de aprovechamiento.

b. En caso de que se requiera la movilización de los productos forestales, el Autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

c. El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en las tarifas legales vigentes por CORPONARIÑO, y de acuerdo en el Decreto 1390 de 2018. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables que expida CORPONARIÑO.

d. El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área autorizada.

e. Previo a las actividades de aprovechamiento, se deberá efectuar el traslado de los individuos en estado brizal y latizal producto de la regeneración natural presentes en el área de aprovechamiento, principalmente de especies con algún grado de amenaza o importancia ambiental, según el análisis de la información del plan de aprovechamiento forestal.

f. En el caso de encontrarse en los individuos a intervenir presencia de epifitas, el Autorizado no podrá adelantar el aprovechamiento forestal de estos individuos, hasta tanto no se realicen las medidas de traslado y reubicación de las mismas.

g. El autorizado deberá presentar un informe al finalizar las actividades de aprovechamiento, donde se determine los volúmenes y especies aprovechadas, así como también, los avances en las actividades de compensación, la reubicación de la regeneración natural y el traslado y reubicación de epifitas.

h. El autorizado está obligado a realizar una adecuada disposición de desechos vegetales, los troncos y material vegetal sobrante del aprovechamiento podrán ser utilizados por el propietario del predio para la construcción del proyecto mismo. El resto del material vegetal se dispondrá en el sitio de tal forma que se integre al ciclo de descomposición a través del repicado y fraccionamiento de este.

i. El autorizado se compromete a implementar, en el área de aprovechamiento corredores de fauna, que permitan el libre tránsito y movilización de los ejemplares de fauna.

j. Si bien en el predio Lote 2, no se presenta curso de fuentes hídricas, ni nacimientos de agua, en cuanto a la conservación del recurso y fuentes hídricas presentes en el área de influencia del

proyecto, NO se efectuarán aprovechamientos a 30 metros a lado y lado de las fuentes hídricas, ni a 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua, con el objeto de conservar la franja protectora, y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando existan nacimientos de agua.

k. Se prohíbe arrojar aceites, grasas, combustibles y demás sustancias contaminantes que se emplearán durante el aprovechamiento, a las fuentes hídricas aledañas o al suelo.

l. En cuanto al control de emisiones atmosféricas y ruido, se debe procurar usar motosierras nuevas y efectuar mantenimientos preventivos y correctivos de motosierras, motores y vehículos utilizados para evitar generación de gases de combustión fuera de lo niveles permisibles de calidad de aire.

m. Los trabajos de aprovechamiento deben ser realizados por personal idóneo en la materia, implementando las medidas de seguridad correspondientes.

n. El autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

o. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.

p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.

q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: Termino de duración. - El termino de duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único es por el término de **cinco (5) meses,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Terminación del aprovechamiento. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - CORPONARIÑO adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con los volúmenes autorizados por cada especie y producto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 1479 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 314 de 2024 de CORPONARIÑO o las normas que las modifiquen, adicionan o sustituyen. Los valores a pagar se encuentran en la siguiente tabla:

Resumen tasas de aprovechamiento forestal único OLEOPERLA S.A.S.							
Tarifa Mínima año 2024	**Coeficientes**			**FRi***	**TAFMi* ($/m³)**	**Volumen autorizado (m³)**	**Valor a pagar ($)**
	Categoría de la especie	**CCE***	**CAA***				
$41.906	Muy Especial	2.7	Muy alto 2,6	2,85	$119.540	0	0
	Especial	1.7		2,44	$102.080	9,15	$ 934.032
	Otras (Ordinarias)	1.0		2,14	$89.857	686,93	$ 61.725.469
TOTAL						**696,08**	**$ 62.659.501**

El usuario deberá cancelar por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable de tipo Único el valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS (COP $62.659.501).**

PARÁGRAFO: Como lo establece el Decreto 1390 de 2018, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables que expida CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Destino de los productos forestales: OLEOPERLA S.A.S. no realizará la comercialización o movilización de los productos forestales aprovechados. En el caso del yarumo, especie predominante en el área a aprovechar, debido a la resistencia y versatilidad de esta especie, será empleado como relleno en la fabricación de la vía de acceso a la empresa. Los demás productos forestales serán usados dentro de las actividades de construcción de la infraestructura de la planta extractora, y las especies no maderables deberán incorporarse al suelo como materia orgánica para conservar la textura y fertilidad del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901785875-4, representada legalmente por el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño) o quien haga sus veces, con el fin de compensar mediante restauración ecológica de **18,4336 hectáreas de bosque natural** en el marco del proyecto *"Producción de palma de aceite y construcción de una planta de extracción – OLEOPERLA"*.

PARAGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, deberá implementar las medidas de compensación, establecidas en el Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico presentado, y conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el **Concepto Técnico No. 127 del 8 de octubre de 2024,** *teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

a. En forma conjunta con la comunidad, se debe identificar y delimitar las áreas deterioradas en el área a compensar para adelantar la restauración ecológica.
b. Se debe garantizar la asistencia técnica forestal para la implementación del plan de compensación.
c. Previo a las actividades de compensación, se deberá desarrollar el Plan de Sensibilización y Capacitación a las comunidades involucradas.
d. El material vegetal (Plántulas) utilizado en la restauración, debe ser de buena calidad, con un buen estado fitosanitario, con alturas mayores a 30 cms y con sobrevivencia mayor al 90%.
e. Con el objeto de facilitar el seguimiento y monitoreo, se deberán instalar vallas de identificación o señalización de los lotes o parcelas restauradas.
f. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.** deberá suscribir con CORPONARIÑO, el Acta de Acuerdos de Conservación, con el objeto de garantizar, el cuidado y mantenimiento del área de compensación establecida.
g. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, debe implementar las medidas de manejo de las especies de la flora silvestre en veda (Epifitas vasculares), consistente en el rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: selección de los individuos objeto de traslado de acuerdo a su estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia. Marcar y georreferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. Presentar informe de seguimiento y monitoreo, de las medidas de manejo relacionadas con el rescate, traslado y reubicación de Epifitas, en los cuales deberá incluir el reporte de indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, colonización, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo.
h. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, deberá allegar a CORPONARIÑO, el título de adquisición del área a compensar, y el certificado de libertad y tradición. Además, del levantamiento cartográfico, mapa de localización del predio (Sistema de coordenadas CTM 12 origen único nacional) y ubicación de la ruta de acceso. Se debe incluir los Shapes de los puntos de referencia y del polígono del predio.
i. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.** de conformidad con el documento presentado será el encargado de garantizar el mantenimiento, seguimiento, monitoreo y pervivencia del área objeto de intervención por un periodo no menor de cinco (5) años.
j. La sociedad **OLEOPERLA S.A.S.** presentará informes de avance de la implementación del Plan del componente biótico de manera trimestral, acompañado de registro fotográfico.

k. Una vez realizada la compensación la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.**, suscribirá el Acta de Entrega de la Compensación a la Corporación, previo a la visita de verificación y concepto técnico con el objeto de realizar el cierre de las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionada en el presente acto administrativo, y en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento y a la zona objeto de compensación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado en la Resolución de autorización, en los Planes de Aprovechamiento Forestal y de Compensación Ambiental del componente biótico presentados. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal y de compensación ambiental estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en las mismas hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Aprovechamiento Forestal y/o Plan de Compensación por componente biótico, en el cronograma de actividades, forma de aprovechamiento y solicitud de movilización de volúmenes de madera, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Notifíquese a la sociedad **OLEOPERLA S.A.S.** identificada con NIT 901.785.875-4, representada legalmente por el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco (Nariño) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 14 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica.

Revisó. *Dra. Tatiana Villarreal C.*
Jefe Oficina Jurídica